

**BOLETIN INFORMATIVO
TRIBUTARIO LA-2024-0048**

**“Reformas Tributarias
incluidas en la Ley
Orgánica de
Competitividad
Energética”**

11 Enero 2024 R.O.2S 475



LICITO
ABOGADOS DE CONFIANZA

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Ley de Régimen Tributario Interno



Art. 10 (Deducciones IR) Sustituye segundo inciso numeral 7.

Se incluye la depreciación y amortización que corresponde a Sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento a base de energías renovables no convencionales,

Art. 10 (Deducciones IR) Agrega como deducción en numeral 27

“Se incluye a los rubros de deducción de la base imponible sujeta a IR los gastos incurridos en obras para la construcción de nuevas redes e infraestructura de distribución para abastecer la demanda de energía eléctrica a los clientes comerciales y/o industriales que se encuentren aislados de la red de distribución de energía eléctrica, que posean la aprobación de las empresas eléctricas distribuidoras del área de influencia y esté destinadas para su operación y control”.

Sustitúyase el antepenúltimo inciso del segundo artículo enumerado agregado a continuación del

10. GASTOS PERSONALES.

ANTES	AHORA
Incluía gastos de mascotas.	Se incluyen gastos de SALUD de mascotas.
Incluía el capital de préstamos quirografarios e hipotecarios.	La totalidad de intereses por préstamos quirografarios e hipotecarios contraídos en el sistema financiero nacional.
	Sueldos a trabajadores afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social siempre que hubiesen cumplido con sus obligaciones legales.

En el Art.55 Transferencia de Importaciones con tarifa 0% IVA, Reformas:

a.

- **Numeral 14, se define:**
 - Se entenderá por vehículos eléctricos a los propulsados únicamente por fuentes de energía eléctrica y cuya carga de baterías emplee exclusivamente este tipo de fuente de energía. Además, deberán producir cero emisiones contaminantes directas. En ningún caso se entenderá a los vehículos que cuentan con sistemas de autogeneración con fuente de combustión interna, independientemente de su configuración, como vehículos eléctricos.

b.

- **Numeral 19, sustituye:**
 - No solo paneles solares sino todos los equipos y accesorios para la generación solar fotovoltaica.

Art.77 (Exenciones del ICE) numeral 4, define Vehículos Eléctricos.

“...los propulsados únicamente por fuentes de energía eléctrica y cuya carga de baterías emplee exclusivamente este tipo de fuente de energía. Además, deberán producir cero emisiones contaminantes directas. En ningún caso se entenderá a los vehículos que cuentan con sistemas de autogeneración con fuente de combustión interna, independientemente de su configuración, como vehículos eléctricos;”.

Art. 97.3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES – RIMPE.

ANTES

Ingresos gravados

(-) Descuentos

(-) Devoluciones

= Ingresos Brutos

AHORA

Ingresos gravados

(-) Descuentos

(-) Devoluciones

(-) Sueldos empleados IESS

= Ingresos Brutos

DISPOSICIONES REFORMATORIAS SEGUNDA

**LEY ORGANICA DE EFICIENCIA ECONOMICA Y
GENERACION DE EMPLEO**



DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA (CAMBIOS EN AMNISTÍA SRI)

ANTES

- **BeneficiarioS:**
 - a) Contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la ley;
 - b) Contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la ley
- **Beneficio:**
 - Remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos SRI. Las obligaciones de pagos previos que cubran el capital quedarán remitidas, de lo contrario se debe cancelar la diferencia total con remisión.
- **Plazo:**
 - 150 días contados a partir de la publicación de la ley.

AHORA

- **Beneficiarios:**
 - **Contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos SRI.**
- **Beneficio:**
 - **Remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto al capital pagado. Las obligaciones de pagos previos que cubran el capital quedarán remitidas, de lo contrario se debe cancelar la diferencia total con remisión.**
- **Plazo: 31 de julio de 2024**

- * SE EXCLUYE DE LA REMISION AL IR 2023.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“Ley Orgánica de Competitividad Energética”



DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Las instituciones financieras que cuenten únicamente con capital privado no aplicarán la exoneración de Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) para los pagos al exterior por amortización de capital e intereses generados sobre crédito otorgados por IFIS y los pagos efectuados al exterior por rendimientos financieros, ganancias de capital (Art. 159 numerales 3 y 8, LRETE). Esta limitación aplicará hasta el 10 de enero de 2025.